

Criterios de actuación ante la aplicación de los cuatro días, sin deducción de haberes, durante el año natural, en caso de enfermedad, sin parte de incapacidad temporal (solo tres consecutivos) (Mesa Técnica 21-2-13)

1. Situación de algunos casos diagnosticados como embarazos de riesgo antes de la entrada en vigor de esta orden y a los que se les aplicó deducción de haberes.

Se está valorando la casuística desde el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y, si procediese esa calificación, se les devolvería el dinero retenido.

2. Aplicación de los efectos de los cuatro días al 1 de enero, fecha que comenzó a aplicar el Estado a sus funcionarios.

Tras nuestra presión aceptan retrotraer la justificación de esas ausencias al 1 de enero, por establecer la orden el periodo de "año natural".

3. Pedimos que cuando a un docente se le justifique la necesidad de reposo un viernes por dos o tres días, no se contabilicen a los efectos de agotar la bolsa el sábado y domingo, teniendo en cuenta que la orden se refiere a "ausencias" y un día no laborable no puede contabilizar como ausencia.

Se nos contesta que lo consultarán y que se aplicará el mismo procedimiento que al resto de funcionarios. Recomendación: cuidar que el médico solo fije en este caso un día, el viernes.

4. Justificación de los días anteriores y posteriores a algunas pruebas diagnósticas, que por sí están exentas de deducción.

Se considerarán tanto los días anteriores como posteriores de ausencia, sin deducción de haberes, si el médico certifica la asociación a la prueba en sí, de esos días de ausencia al trabajo. Para ello tendrán que ser pruebas contempladas en la cartera básica de prestaciones de la Seguridad Social.

5. Incapacidad Temporal derivada de hospitalización o intervención quirúrgica donde no hay deducción de haberes.

Se considera esta situación a la Incapacidad Temporal surgida antes, durante o después del hecho, por lo tanto en ningún caso hay deducción de haberes.

6. Pedimos que haya una continuidad en la consideración de las recaídas, como un único proceso, para no comenzar siempre con los máximos descuentos.

Se nos contesta que así se hace durante seis meses, si es la misma enfermedad, pero solo cuando hay parte de Incapacidad Temporal, marcando la casilla correspondiente en el mismo.

7. Consideración cuando un profesor justifica tres días con justificante médico y a partir del cuarto con parte de baja.

Según la Administración, es obligación del médico cuando hay un parte de baja, retrotraer la justificación al primer día de ausencia. Al insistir si hay dos justificantes ya que puede que la enfermedad de los tres primeros días no esté todavía definida, se nos contesta que en este caso considerarían los dos. Por lo tanto los tres primeros estarían exentos de deducción.